

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Queja ambiental con Radicado N° SCQ 34-0777-2018, del 28 de junio de 2018, donde el interesado manifiesta lo siguiente: "(...) *Se está realizando intervención a quebrada (obra de ocupación) sin contar con la debida autorización por parte de Cornare, obra implementada para la instalación de Campamentos y oficinas por, parte de la empresa micro minerales, quebrada la florida, fuente que surte lago del hotel los Colores coordenadas` 05° 56"06.66" N y 74° 48" 50.53'0 (...)*"

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 17 de julio de 2018, la cual generó Informe Técnico de Queja Radicado N° 134-0240-2018 del 24 de julio de 2018, en el cuál se determinó lo siguiente:

"(...)"

#### Observaciones:

*El día 17 de julio de 2018, se realizó la visita técnica por parte de los funcionarios de Comare, encontrándose lo siguiente:*

- En la queja se informa que el presunto infractor es la Empresa Microminerales, pero en la visita el señor John Jairo Ospina Carmona manifiesta que él es el dueño del predio y que este no está dentro de los predios de Microminerales, por lo tanto, aclara que Microminerales no tiene nada que ver en la queja.*
- El área intervenida es de aproximadamente 5.000 m2, en la cual el señor John Jairo Ospina Carmona se encuentra realizando unas obras de construcción (cabañas, piscina), con el fin de adecuar el terreno como finca recreativa para él y su familia.*
- Se pudieron evidenciar afectaciones por intervención en el cauce (paso de camiones y volquetas con material de construcción), debido a las adecuaciones y construcciones que se están realizando en el predio.*
- No se evidencian afectaciones graves en la fuente, no se pierde la linealidad, ni se observan movimientos laterales de la berma.*
- En la visita, no se observaron movimientos de tierra importantes, solo se pudo detectar el perfilamiento y adecuación de algunas zonas dentro del predio, para la implementación del urbanismo y ornamento del mismo.*
- El señor John Jairo Ospina Carmona informa que dicha actividad la termina en aproximadamente 3 semanas, además que dicho paso es provisional, ya que va a construir un puente peatonal, para poder acceder al predio.*

- Según información de la líder ambiental de Microminerales, en los próximos días van a realizar evacuación y mantenimiento del flujo de escombros depositado en la fuente hídrica con el fin de 'restablecer el flujo natural de la quebrada La Florida, según las recomendaciones hechas por la Corporación mediante informe técnico N° 112-0320-2018, por lo que van a utilizar este pas9 provisional por la fuente para entrar la maquinaria necesaria, actividad que durara aproximadamente 3 semanas.

- El señor John Jairo Ospina Carmona, deberá al finalizar las actividades realizadas en el predio, retornar la quebrada a las condiciones iniciales y reforestar esta fuente.

Conclusiones:

- **El presunto infractor es el señor John Jairo Ospina Carmona, y no la Empresa Microminerales como lo manifiestan en la queja.**

- Las afectaciones por la intervención del cauce, debido a las adecuaciones y construcciones que se están realizando en el predio no son graves, ya que se observa que la fuente no pierde linealidad, ni movimientos laterales de la berma.

- No se observaron movimientos de masas (tierra) importantes.

- Los alrededores del predio, se observan procesos de ornamentación y sembrado de especies nativas de la zona.

- El señor John Jairo Ospina Carmona, deberá al finalizar las actividades realizadas en el predio, retornar la quebrada a las condiciones iniciales y reforestar esta fuente

"(...)"

Que por medio de la Resolución N° 134-0141 del 01 de agosto de 2018, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **JHON JAIRO OSPINA CARMONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.98.514.664, por la actividades de intervención del cauce, debido a las adecuaciones' y construcciones que se están realizando en el predio y por el paso de camiones y volquetas con material de construcción que modifican el curso natural del cauce, en el predio con coordenadas W: -74°, 48', 50.53"; N: 05°, 56', 06.66"; ubicado en la vereda La Florida -Tres Ranchos, sector Los Colores del Municipio de Puerto Triunfo.

Que así mismo, en dicho acto administrativo, en su artículo segundo se le requirió para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...)"

- Retornar la quebrada a las condiciones iniciales y reforestar esta fuente.

- Reforestar la ronda hídrica con especies nativas de la zona, en la fuente afectada.

"(...)"

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita técnica el día 09 de octubre de 2018 de control y seguimiento al predio propiedad del señor **JOHN JAIRO OSPINA CARMONA**, ubicado en la vereda la Florida del Municipio de Puerto Triunfo, sector Los Colores, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos impuestos en el artículo segundo de la Resolución N° 134-0141 del 01 de agosto del 2018, a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0380 del 17 de octubre de 2018, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

## 26. CONCLUSIONES:

• **Con las actividades de evacuación de escombros depositados en la fuente se permite la recuperación del cauce de la misma, de igual manera la fuente hídrica regreso a las condiciones ambientales iniciales.**

• **El Señor John Jairo Ospina Carmona no ha cumplido con la reforestación de la ronda hídrica, quedando con el compromiso de su representante la ingeniera ambiental Tatiana-Garzón de en los próximos 60 días cumplir con este requerimiento impuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución con Radicado No. 134.01412018 del 01 de agosto del 2018. (Negrilla fuera del texto original)**

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0380 del 17 de octubre del 2018, se procederá adoptar unas determinaciones en la atención al control y seguimiento a la medida preventiva impuesta bajo Resolución N° 134-0141 del 01 de agosto de 2018, cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **JHON JAIRO OSPINA CARMONA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.514.664, para que dé cumplimiento en el término **máximo de treinta (30) días hábiles**, a las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución N° 134-0141 del 01 de agosto de 2018, contados a partir de la notificación del presente de acto administrativo:

1. Reforestar la ronda hídrica con especies nativas de la zona, en la fuente afectada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVETIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** al Grupo de Técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **JHON JAIRO OSPINA CARMONA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.514.664.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 14 de noviembre de 2018  
Asunto: Queja Ambiental  
Expediente: 055910330928





CORNARE	Número de Expediente: 055910330928	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0241-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: <b>26/11/2018</b>	Hora: 16:55:32.1...	Folios: 2

Señor  
**JHON JAIRO OSPINA CARMONA**  
Teléfono: 3146311958  
Vereda la Florida- Sector Los Colores  
Municipio de Puerto Triunfo

**Asunto:** Citación

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el **Expediente N°055910330928**

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 5461616 extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 14 de noviembre de 2018

